



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-290-16

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LA UNA DE LA TARDE.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Dos (002) RIA-1386-15, emitido por la Contraloría General de la República el **seis de enero del año dos mil dieciséis**, originado del Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve con referencia **IN-037-004-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)**, derivado de la revisión practicada en el Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI-IES), sobre los ingresos de caja del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve. Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil, se emitió a cargo de la señora **NANCY LÓPEZ ALEMÁN**, Auxiliar de Contabilidad – Supervisora de Caja de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, hasta por la cantidad de **Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba Netos (C\$8,888.00) y Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares Estadounidenses (US\$945.00)**, correspondiente a los ingresos a caja del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, y que fueron sustraídos del archivo de seguridad donde se encontraban resguardados bajo su custodia ubicado en el área de supervisión de caja del Instituto de Estudios Superiores. Que consta en el expediente administrativo que el precitado y detallado Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Dos (002) RIA-1386-15, fue debidamente notificado a la señora **NANCY LÓPEZ ALEMÁN**, de cargo ya expresado, mediante cédula en la ciudad de Managua el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, habiéndosele concedido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de TREINTA (30) días, más el término de la distancia si lo hubiere, contados a partir de la respectiva notificación, para que justificara el reparo económico notificado en la fecha y forma antes indicadas, venciósele dicho término para hacer uso de su derecho el día veintiséis de febrero del dos mil dieciséis. Que el precitado artículo también dispone que habiendo expirado dicho plazo el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, es decir con vencimiento el doce de abril de dos mil dieciséis, no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

Que en el referido termino, concedido para la contestación del Pliego de Glosas Número Dos (002) (RIA-1386-15), la señora **NANCY LÓPEZ ALEMÁN**, Auxiliar de Contabilidad-Supervisora de Caja de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, no hizo uso de su derecho de contestación del pliego de glosas, ni de manera personal ni por medio de apoderado, ni mucho menos presentó documentación alguna para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a su cargo en el ya citado Pliego de Glosas Número Dos (002), lo que se comprueba con memorándum de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, de referencia CGR-DGA-LARJ-235-3-2016, enviado por el Msc. Luis Rodríguez Jiménez, Director General de Auditoría, en contestación a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-290-16

solicitud de información de fecha **uno de marzo del año dos mil dieciséis** de la Dirección General Jurídica con referencia DGJ-JJBA-233-03-2016/DTJG-IUB-012-03-2016, que rola en el respectivo expediente administrativo, así como de la revisión en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica, por lo que debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil que en su arto. 1041 categóricamente expresa: que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte y en sentido contrario, el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados en este caso por el Estado a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita de los mismos y por ende, “se tendrán como aceptados a favor del demandante”, o sea, a favor del Estado. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). Que la no contestación por parte de la señora **NANCY LÓPEZ ALEMÁN**, también supone la aceptación tácita de dicho Pliego de Glosas y por consiguiente, de la responsabilidad civil que mediante este proceso administrativo se debe confirmar a su cargo por el perjuicio económico causado a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, por la suma de **Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba Netos (C\$8,888.00) y Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares Estadounidenses (US\$945.00)**. Vale, agregar que este Consejo Superior comparte plenamente los criterios jurídicos insertos anteriormente, y así deberá declararse en la presente resolución.

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681, Artos.1041 y 1051 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se confirma en su totalidad el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Dos (002), RIA-1386-15, a cargo de la señora **NANCY LÓPEZ ALEMÁN**, Auxiliar de Contabilidad – Supervisora de Caja de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, hasta por la cantidad de **Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Córdoba Netos (C\$8,888.00) y Novecientos Cuarenta y Cinco Dólares Estadounidenses (US\$945.00)**, cantidad líquida y exigible a partir de la fecha de la presente resolución, por no haber presentado durante el término concedido para la contestación de Glosas, documentación alguna que permitiera el desvanecimiento total del Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Dos (002), RIA-1386-15.

**SEGUNDO:** Se dejan a salvo los derechos de la funcionaria aquí nombrada, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el arto. 89,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-290-16

y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No.681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.

**TERCERO:** Que vencido el plazo para interponer el Recurso de Revisión, y encontrándose firme la confirmación del Pliego de Glosas Número Dos (002), RIA-1386-15, envíese certificación a manera de título ejecutivo de la presente resolución de confirmación de glosas al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta Tres (973) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/AJTV/IUB/LV/LARJ  
CC.: Cronológico  
Expediente